Recurso Reposición Radicado 11001400307120210032800

ADRIANA PATRICIA Robayo <adriparoma@gmail.com>

Jue 4/05/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luismiguel3perez3@hotmail.com <luismiguel3perez3@hotmail.com>;rclavijocano@hotmail.com <rclavijocano@hotmail.com>;alejandroardilao@gmail.com <alejandroardilao@gmail.com>

2 archivos adjuntos (390 KB)

RECURSO DE REPOSICION 28 PCCM.pdf; PRUEBA DE ENVIO DE CORREOS.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderada de la parte demandante, allego lo referido en dos archivos adjuntos. Con copia a los correos electrónicos de los demandados, conforme a lo ordenado en el numeral 14 del ARt. 78 del C.G.P.

Cordialmente

ADRIANA ROBAYO
T.P. 284281 del C.S. de la J

Gmail **MAGALY SALAZAR <magalysalazarabogada1990@gmail.com>**

ANEXO 291 NEGATIVO Y SUSTITUCION DE PODER RADICADO 11001400307120210032800

MAGALY SALAZAR <magalysalazarabogada1990@gmail.com> 7 de octubre de 2022, 16:41
Para: "Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días allego lo referido en TRES archivos adjuntos.

Cordial saludo

Yaisa Magaly Salazar

3 archivos adjuntos

ANEXO 291 NEGATIVO INFORMANDO NUEVA DIRECCION 71 CM .pdf
74K

PODER DE SUSTITUCION 2021 - 00328.pdf
149K

Devolucion citatorios.pdf
1702K

Señor
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO
De: COOPEDAC
Vs. LUIS MIGUEL PEREZ TORRES Y OTROS

Radicado 2021 - 00328

Le hablo como APODERADA de la parte demandante **COOPEDAC,** en el proceso de la referencia. - y respetuosamente le adjunto:

1. Me permito adjuntar las certificaciones de la empresa TEMPO EXPRESS mensajería especializada – con resultado negativo sobre el envío de los - CITATORIOS (ART. 291 DEL C.G.P.) a las direcciones físicas de los demandados **LUIS MIGUEL PEREZ TORRES, RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO Y ALEJANDRO ARDILA OSPINA,** Calle 2 N° 93 D – 45 Torre 10 Apto 302 Conjunto Residencial Prados de Ipanema; Carrera 93 A N° 69 A – 64 y Calle 165 N° 54 – 30 de Bogotá, respectivamente – direcciones que se aportaron en la demanda inicial, con las novedades allí contenidas
2. Al realizar una revisión detallada sobre los inmuebles de propiedad de los demandados, se pudo establecer que el señor **ALEJANDRO ARDILA OSPINA** figura como propietario del inmueble ubicado en la Carrera 54 N° 165 - 29 Apartamento 444 Segunda Etapa del Conjunto Residencial San Remo II P.H. de la ciudad de Bogotá.
3. Ahora bien, con respecto a los demás demandados, mi poderdante esta realizando investigación adicional para poder determinar si es posible ubicar nuevas direcciones e informárselas a su despacho.

Fiel a lo expuesto, comedidamente pido a Su Señoría:

Tener en cuenta la nueva dirección aportada en la que intentaremos notificar al demandado **ALEJANDRO ARDILA OSPINA** en la Carrera 54 N°165 - 29 Apartamento 444 Segunda Etapa del Conjunto Residencial San Remo II P.H. de la ciudad de Bogotá

DERECHO: Art. 291 del C.G.P.

ANEXO: Lo anunciado

Cortésmente, octubre de 2022

Magaly Salazar Benitez

YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ
C.C. No. 1.026.562.944 de Bogotá,
T.P. 264.253C.S. de la J.

Gmail **ADRIANA PATRICIA Robayo <adriparoma@gmail.com>**

PRUEBA DE ENTREGA DE CITATORIOS E INFORMO NUEVA DIRECCION RADICADO 11001400307142021003280

ADRIANA PATRICIA Robayo <adriparoma@gmail.com> 3 de marzo de 2023, 9:49
Para: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, luismiguel3perez3@hotmail.com, rclavijocano@hotmail.com, alejandroardilao@gmail.com

Buenos días, como Apoderada de la parte demandante allego lo referido en dos archivos adjuntos, con copia a los correos electrónicos de los demandados, conforme a lo ordenado en el numeral 14 del ARt. 78 del C.G.P.

Cordial saludo

ADRIANA ROBAYO

2 adjuntos

PRUEBA DE ENTREGA DE CITATORIOS.pdf
312K

ANEXO 291 POSITIVO E INFORMO NUEVA DIRECCION 71 CM .pdf
68K

Señor
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO
De: COOPEDAC
Vs. LUIS MIGUEL PEREZ TORRES Y OTROS

Radicado 2021 - 00328

Le hablo como APODERADA de la parte demandante **COOPEDAC,** en el proceso de la referencia. - y respetuosamente le adjunto:

1. Allego certificación de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL con resultado positivo sobre la entrega de los citatorios para la notificación del mandamiento de pago (art. 291 del C.G.P.) para los demandados LUIS MIGUEL PEREZ TORRES (quien según la página de consulta de la rama judicial ya se notificó ante su Despacho) y de ALEJANDRO ARDILA OSPINA.
2. En virtud de lo anterior, y por haber transcurrido el término de ley, es procedente la elaboración y envío del aviso de notificación conforme se establece en el art. 292 ídem al demandado ALEJANDRO ARDILA OSPINA.
3. Adicionalmente informo que mi poderdante ha revisado la documentación del señor **RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO,** estableciendo que la dirección donde debe ser notificado es en la Carrera 93 A N° 69 A – 04 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

Fiel a lo expuesto, y conforme con las certificaciones adjuntas, comedidamente le solicito:

1. Tener en cuenta la documentación allegada y que, en virtud de ello, procederemos a enviar el aviso de notificación al demandado ALEJANDRO ARDILA OSPINA - conforme se autoriza en el art. 292 del C.G.P.
2. Tener en cuenta la nueva dirección aportada en la que intentaremos notificar al demandado **RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO** en la Carrera 93 A N° 69 A – 04 Piso 2 de la ciudad de Bogotá

ANEXOS, Certificaciones y copias anunciadas.

DERECHO: Art. 291, Numeral 4; 292, y concordantes del C.G.P

Cortésmente, marzo de 2023

Del Señor Juez,

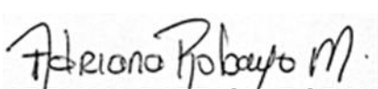

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
C.C. No. 52.316.615 de Bogotá
T.P. 284281 del C.S. de la J.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Abogada

Señores
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF EJECUTIVO
DE: COOPERATIVA DE LA AVIACION – COOPEDAC
Vs. LUIS MIGUEL TORRES Y OTROS

Nº 110014003**07120210032800**

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, Abogada titular de la Tarjeta Profesional No. 284281 del C.S. de la J, interesada que soy del asunto de la referencia, actuando como apoderada de la parte demandante, por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 27 de abril de 2023, con respecto a la decisión de "*requerir a la mandataria judicial de la parte interesada, para que proceda con la notificación en debida forma del demandado RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO, toda vez que, si bien se acredita recibido el citatorio previsto en el artículo 291 antes citado, el 2023-03-09, fue remitido a la Carrera 93 A N° 69 A – 04* ***Piso 2*** *de esta ciudad, dirección distinta a la informada en el escrito de demanda, Carrera 93 A N° 69 A – 04 de esta ciudad razón por la cual deberá remitirse a la misma dirección las comunicaciones respectivas y/o aclarar la dirección del mencionado.*

De acuerdo con lo anterior es necesario manifestar a su Despacho que estimo contrario a derecho dicha parte del contenido del auto impugnado - proferido por su Señoría, por las siguientes razones.

1. La Apoderada anterior de la parte demandante – Doctora YAISA MAGALY SALAZAR -, allegó prueba de intentar las notificaciones de los tres demandados en las direcciones enunciadas en el escrito inicial de demanda, habiendo sido devueltas en su totalidad por la empresa de correos judiciales, ese memorial data del 7 octubre de 2022 (del cual aporto copia), donde se informó una nueva dirección para notificar al señor ALEJANDRO ARDILA OSPINA y se dijo que "…*con respecto a los demás demandados, mi poderdante está realizando investigación adicional para poder determinar si es posible ubicar nuevas direcciones e informárselas a su despacho.*
2. La suscrita, actuando con base en el poder de sustitución que ya se había radicado, el día 3 de marzo de 2023, allegue con copia a los correos de los demandados, prueba de entrega de un citatorio e informé lo siguiente "*mi poderdante ha revisado la documentación del señor RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO, estableciendo que la dirección donde debe ser notificado es en la Carrera 93 A N° 69 A – 04 Piso 2 de la ciudad de Bogotá*", solicitando que por favor tuvieran en cuenta la nueva dirección aportada en la que se intentaría notificar al demandado RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO en la Carrera 93 A N° 69 A – 04 Piso 2 de la ciudad de Bogotá. (subrayo para destacar)
3. Con base en estas comunicaciones allegadas al juzgado de origen se llevaron a cabo las diligencias de notificación, no solamente del 291 del C.G.P., sino también del 292 opcit, como se puede ver en la prueba de entrega del aviso allegada a su Despacho el 27 de abril de 2023, donde se evidencia que recibieron la notificación.

En el sub lite, se cumplió a cabalidad el intentar la notificación al demandado *RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO* en la dirección aportada en la demanda, habiendo obtenido un resultado negativo, por lo que se revisaron los antecedentes que se tiene por parte de la demandante, encontrando la dirección completa del demandado donde efectivamente ha recibido las notificaciones de las cuales tratan los artículo 291 y 292 del C.G.P..

Así las cosas y en virtud que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por esta vía su despacho deberá proceder a lo pretendido por esta solicitud.

Por lo brevemente enunciado, respetuosamente, solicito a su despacho REPONGA PARCIALMENTE el auto proferido por su despacho, notificado en estado el 28 de abril de 2023 y en consecuencia el Despacho tenga por notificado de forma personal, siguiendo las reglas que refiere el Art. 292 del C.G.P. al señor RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO, quien dentro del término de ley ha guardado silencio – en lo demás el auto está ajustado a derecho.

Del Señor Juez,

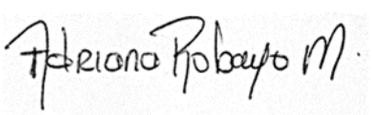

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
C. C. 52.316.615 de Bogotá
T. P. 284281 del C. S. DE LA J.

APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0486 (Prov. 71CM) Dte.: BANCOLOMBIA SA Ddo.: DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS.

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Mar 23/05/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: davinci2550 <davinci2550@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (513 KB)

2021-486 APORTANDO LIQ. DE CREDITO - ZAPATA ARIAS.pdf;

Señor:
VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Bogotá D.C.

Ref.: **Ejecutivo No. 2021-0486 (Prov. 71CM)**
Dte.: **BANCOLOMBIA SA**
Ddo.: **DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Del señor Juez, atentamente.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
T.P. 117.093 del C.S. de la J.
C.C. 91.350.011 de Piedecuesta
DURAN ABOGADOS
Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908
Edificio Capital Tówers-Bogotá D.C.
PBX: 6052929-3043895495
egduran@duranabogados.com.co
"También estamos de su lado"

Señor:
VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Bogotá D.C.

Ref.: **Ejecutivo No. 2021-0486 (Prov. 71CM)**
Dte.: **BANCOLOMBIA SA**
Ddo.: **DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS.**

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Del señor Juez, atentamente.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ
T.P. 117.093 del C.S. de la J.
C.C. 91.350.011 de Piedecuesta
May-23-2023

PARA EL GRUPO BANCOLOMBIA ES IMPORTANTE SU OPINIÓN. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN COBRO JURÍDICO: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 O ESCRÍBENOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: SEGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO, MANROJAC@BANCOLOMBIA.COM.CO, JUHINEST@BANCOLOMBIA.COM.CO

JUZGADO:	71 CIVIL MUNICIPAL
OBLIGACIÓN N°	940085179
PROCESO:	RAD 2021-0486
FECHA:	19/05/2023
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS 1022959670

CAPITAL ACELERADO	$ 15,002,434.00
TOTAL CUOTAS CAPITAL	$ 4,831,346.00
INTERESES DE PLAZO	$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 18,656,073.94
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 19,833,780.00
TOTAL:	**$ 38,489,853.94**

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN 1

1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	25/09/2020	30/09/2020	6	$ 552,738.00	$ 552,738.00	51.24%	3.51%	0.115%	$ 3,813.30	$ -	$ 3,813.30	$ 552,738.00	$ 556,551.30	$ -	$ -
1	1/10/2020	24/10/2020	24		$ 552,738.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 16,533.36	$ -	$ 20,346.66	$ 552,738.00	$ 573,084.66	$ -	$ -
1	25/10/2020	31/10/2020	7	$ 566,639.00	$ 1,119,377.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 9,765.74	$ -	$ 30,112.40	$ 1,119,377.00	$ 1,149,489.40	$ -	$ -
1	1/11/2020	24/11/2020	24		$ 1,119,377.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 33,482.52	$ -	$ 63,594.92	$ 1,119,377.00	$ 1,182,971.92	$ -	$ -
1	25/11/2020	30/11/2020	6	$ 580,890.00	$ 1,700,267.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 12,714.49	$ -	$ 76,309.41	$ 1,700,267.00	$ 1,776,576.41	$ -	$ -
1	1/12/2020	24/12/2020	24		$ 1,700,267.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 50,857.96	$ -	$ 127,167.37	$ 1,700,267.00	$ 1,827,434.37	$ -	$ -
1	25/12/2020	31/12/2020	7	$ 595,499.00	$ 2,295,766.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 20,028.86	$ -	$ 147,196.23	$ 2,295,766.00	$ 2,442,962.23	$ -	$ -
1	1/01/2021	24/01/2021	24		$ 2,295,766.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 68,670.38	$ -	$ 215,866.61	$ 2,295,766.00	$ 2,511,632.61	$ -	$ -
1	25/01/2021	31/01/2021	7	$ 610,476.00	$ 2,906,242.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 25,354.81	$ -	$ 241,221.42	$ 2,906,242.00	$ 3,147,463.42	$ -	$ -
1	1/02/2021	24/02/2021	24		$ 2,906,242.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 86,930.78	$ -	$ 328,152.20	$ 2,906,242.00	$ 3,234,394.20	$ -	$ -
1	25/02/2021	28/02/2021	4	$ 625,830.00	$ 3,532,072.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 17,608.41	$ -	$ 345,760.61	$ 3,532,072.00	$ 3,877,832.61	$ -	$ -
1	1/03/2021	24/03/2021	24		$ 3,532,072.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 105,650.45	$ -	$ 451,411.06	$ 3,532,072.00	$ 3,983,483.06	$ -	$ -
1	25/03/2021	31/03/2021	7	$ 641,569.00	$ 4,173,641.00	56.58%	3.81%	0.125%	$ 36,411.93	$ -	$ 487,822.99	$ 4,173,641.00	$ 4,661,463.99	$ -	$ -
1	1/04/2021	24/04/2021	24		$ 4,173,641.00	57.63%	3.87%	0.126%	$ 126,702.86	$ -	$ 614,525.85	$ 4,173,641.00	$ 4,788,166.85	$ -	$ -
1	25/04/2021	30/04/2021	6	$ 657,705.00	$ 4,831,346.00	57.63%	3.87%	0.126%	$ 36,667.35	$ -	$ 651,193.20	$ 4,831,346.00	$ 5,482,539.20	$ -	$ -
1	1/05/2021	19/05/2021	19		$ 4,831,346.00	57.63%	3.87%	0.126%	$ 116,113.26	$ -	$ 767,306.46	$ 4,831,346.00	$ 5,598,652.46	$ -	$ -
1	20/05/2021	31/05/2021	12	$ 15,002,434.00	$ 19,833,780.00	57.63%	3.87%	0.126%	$ 301,055.68	$ -	$ 1,068,362.15	$ 19,833,780.00	$ 20,902,142.15	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30		$ 19,833,780.00	57.63%	3.87%	0.126%	$ 752,639.20	$ -	$ 1,821,001.35	$ 19,833,780.00	$ 21,654,781.35	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31		$ 19,833,780.00	57.21%	3.84%	0.126%	$ 773,164.69	$ -	$ 2,594,166.04	$ 19,833,780.00	$ 22,427,946.04	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31		$ 19,833,780.00	57.21%	3.84%	0.126%	$ 773,164.69	$ -	$ 3,367,330.73	$ 19,833,780.00	$ 23,201,110.73	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30		$ 19,833,780.00	57.21%	3.84%	0.126%	$ 748,223.89	$ -	$ 4,115,554.62	$ 19,833,780.00	$ 23,949,334.62	$ -	$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31		$ 19,833,780.00	56.04%	3.78%	0.124%	$ 760,390.52	$ -	$ 4,875,945.14	$ 19,833,780.00	$ 24,709,725.14	$ -	$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30		$ 19,833,780.00	56.04%	3.78%	0.124%	$ 735,861.79	$ -	$ 5,611,806.93	$ 19,833,780.00	$ 25,445,586.93	$ -	$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31		$ 19,833,780.00	56.04%	3.78%	0.124%	$ 760,390.52	$ -	$ 6,372,197.44	$ 19,833,780.00	$ 26,205,977.44	$ -	$ -

1	1/01/2022	31/01/2022	31		$ 19,833,780.00	56.21%	3.79%	0.124%	$ 762,252.51	**$** -	$ 7,134,449.96	$ 19,833,780.00	$ 26,968,229.96	$ -	$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28		$ 19,833,780.00	56.21%	3.79%	0.124%	$ 688,486.14	**$** -	$ 7,822,936.10	$ 19,833,780.00	$ 27,656,716.10	$ -	$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31		$ 19,833,780.00	56.21%	3.79%	0.124%	$ 762,252.51	**$** -	$ 8,585,188.61	$ 19,833,780.00	$ 28,418,968.61	$ -	$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30		$ 19,833,780.00	56.96%	3.83%	0.125%	$ 745,590.14	**$** -	$ 9,330,778.75	$ 19,833,780.00	$ 29,164,558.75	$ -	$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31		$ 19,833,780.00	56.96%	3.83%	0.125%	$ 770,443.15	**$** -	$ 10,101,221.90	$ 19,833,780.00	$ 29,935,001.90	$ -	$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30		$ 19,833,780.00	56.94%	3.83%	0.125%	$ 745,379.26	**$** -	$ 10,846,601.16	$ 19,833,780.00	$ 30,680,381.16	$ -	$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		$ 19,833,780.00	59.19%	3.95%	0.129%	$ 794,568.07	**$** -	$ 11,641,169.23	$ 19,833,780.00	$ 31,474,949.23	$ -	$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31		$ 19,833,780.00	59.19%	3.95%	0.129%	$ 794,568.07	**$** -	$ 12,435,737.30	$ 19,833,780.00	$ 32,269,517.30	$ -	$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		$ 19,833,780.00	59.19%	3.95%	0.129%	$ 768,936.84	**$** -	$ 13,204,674.15	$ 19,833,780.00	$ 33,038,454.15	$ -	$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		$ 19,833,780.00	55.41%	3.74%	0.123%	$ 753,472.50	**$** -	$ 13,958,146.64	$ 19,833,780.00	$ 33,791,926.64	$ -	$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		$ 19,833,780.00	55.41%	3.74%	0.123%	$ 729,166.93	**$** -	$ 14,687,313.58	$ 19,833,780.00	$ 34,521,093.58	$ -	$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		$ 19,833,780.00	55.41%	3.74%	0.123%	$ 753,472.50	**$** -	$ 15,440,786.07	$ 19,833,780.00	$ 35,274,566.07	$ -	$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		$ 19,833,780.00	58.78%	3.93%	0.129%	$ 790,157.93	**$** -	$ 16,230,944.01	$ 19,833,780.00	$ 36,064,724.01	$ -	$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		$ 19,833,780.00	58.78%	3.93%	0.129%	$ 713,691.04	**$** -	$ 16,944,635.05	$ 19,833,780.00	$ 36,778,415.05	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		$ 19,833,780.00	58.78%	3.93%	0.129%	$ 790,157.93	**$** -	$ 17,734,792.98	$ 19,833,780.00	$ 37,568,572.98	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		$ 19,833,780.00	40.65%	2.88%	0.095%	$ 564,049.56	**$** -	$ 18,298,842.55	$ 19,833,780.00	$ 38,132,622.55	$ -	$ -
1	1/05/2023	19/05/2023	19		$ 19,833,780.00	40.65%	2.88%	0.095%	$ 357,231.39	**$** -	$ 18,656,073.94	$ 19,833,780.00	$ 38,489,853.94	$ -	$ -

SE PRESENTA LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DINA MAYERLY GUERRERO ROA C.C. No.1026551139 radicado11001400307120210060500.

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Vie 5/05/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (351 KB)

se presenta liquidacion.pdf; DINA MAYERLY GUERRERO ROA_300099043.pdf; Consulta garantías por garantía_deudor _ FNG_300099043.pdf;

SEÑOR
JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: J53 D.P.C ANTES J71 C.M.DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DINA MAYERLY GUERRERO ROA C.C. No.1026551139 radicado11001400307120210060500.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito de la deudora de la referencia.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
Gjmp

MAURICIO CARVAJAL VALEK
Abogado

SEÑOR
JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: J53 D.P.C ANTES J71 C.M.DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DINA MAYERLY GUERRERO ROA C.C. No.1026551139 radicado11001400307120210060500.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito de la deudora de la referencia.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. N. 45.351 de C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com
Gjmp

LIQUIDACION QUIROGRAFARIA		
	NOMBRE	DINA MAYERLY GUERRERO ROA
	CEDULA/NIT	1026551139
	OBLIGACION	300099043
	FECHA ELABORACION	mayo/04/2023
	TASA DE MORA	45,39%

APROBADOS POR EL JUZGADO					
CUOTAS EN MORA	FECHA DE LA CUOTA	CAPITAL EN PESOS	INTERES EN PESOS	MORA EN PESOS	SEGUROS
1	18/07/2020	$ 1.043.190,9	$ 0,0	$ 1.092.649,0	$ 0,0
2	18/08/2020	$ 1.067.514,6	$ 0,0	$ 1.084.177,0	$ 0,0
3	18/09/2020	$ 1.092.405,5	$ 0,0	$ 1.074.715,8	$ 0,0
4	18/10/2020	$ 1.117.876,8	$ 0,0	$ 1.065.370,8	$ 0,0
5	18/11/2020	$ 1.143.941,9	$ 0,0	$ 1.053.832,2	$ 0,0
6	18/12/2020	$ 1.170.614,8	$ 0,0	$ 1.042.377,2	$ 0,0
7	18/01/2021	$ 1.197.909,7	$ 0,0	$ 1.028.586,2	$ 0,0
8	18/02/2021	$ 1.225.840,9	$ 0,0	$ 1.013.585,3	$ 0,0
9	18/03/2021	$ 1.254.423,5	$ 0,0	$ 1.001.186,3	$ 0,0
10	18/04/2021	$ 1.283.672,4	$ 0,0	$ 983.707,5	$ 0,0
11	18/05/2021	$ 1.313.603,4	$ 0,0	$ 966.216,8	$ 0,0
12	18/06/2021	$ 1.344.232,3	$ 0,0	$ 945.996,6	$ 0,0
TOTAL VENCIDAS		**$ 14.255.226,7**	**$ 0,0**	**$ 12.352.400,7**	$ 0,0
CAP ASCELERADO	18/06/2021	$ 15.832.652,3	$ 0,0	$ 11.142.148,4	$ 0,0
TOTAL APROBADO JUZGADO		**$ 30.087.879,0**	**$ 0,0**	**$ 23.494.549,1**	**$ 0,0**
PAGOS					
ABONO	01/06/2021	$ 0,0	$ 0,0	$ 24.210,0	$ 0,0
PAGO FNG/FAG	22/04/2022	$ 15.043.937,0	$ 0,0	$ 0,0	$ 0,0
RESUMEN PAGOS		$ 15.043.937,0	$ 0,0	$ 24.210,0	$ 0,0
TOTALES GENERALES		**$ 15.043.942,0**	**$ 0,0**	**$ 23.470.339,1**	**$ 0,0**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
	UNIDADES	PESOS
CAPITAL	No es credito UVR	$ 15.043.942,00
INTERESES CORRIENTES	No es credito UVR	$ 0,00
INTERESES DE MORA	No es credito UVR	$ 23.470.339,13
TOTAL ADEUDADO	**No es credito UVR**	**$ 38.514.281,13**

Garantía	0005205579
Producto FNG	EMP001
Nombre Prod	GARANTIA EMPRESARIAL MULTIPROPOSITO.
Deudor	DINA MAYERLY GUERRERO ROA
Nit Deudor	1026551139
Municipio	11001
Nombre mun	BOGOTA
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070030
Nombre Sucursal	CARRERA OCTAVA
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2019-02-15
Fecha vencimiento	2022-06-17
Saldo	$30,087,874.00
Saldo Cobertura	$15,043,937.00

Moneda	COP
Cobertura	50.00
Número obligación	300099043
No. Pagaré	300099043
Saldo	$30,087,874.00
Campo logitud	10

EJECUTIVO SINGULAR 2021-01195-00 DEMANDADO LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS

CAROLINA RICO BELTRAN <carolinaricobeltran@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jennycuenca75@hotmail.com <jennycuenca75@hotmail.com>;geovanny426@hotmail.com <geovanny426@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO Y ANEXOS CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Señor
JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR 2021-01195-00
DEMANDANTE YENNY CUENCA
DEMANDADO LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS

YUDY CAROLINA RICO BELTRAN, identificada como aparece al pie de correspondiente antefirma, al despacho me permito notificarme en representacion del señor LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS dentro del proceso de referido en el asunto, y allegar dentro del término legal RECURSO contra el mendamiento de pago junto a poder legalmente conferido y anexos en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 .

Pongo ingualmente en su conomiciemiento que La contestación de la demanda será allegada igualmente dentro de los terminos que la ley concede a mi representado para tales efectos.

YUDY CAROLINA RICO BELTRAN
CC. 39628643 expedida en Fusagasugá
TP: 175.344 del C. S. de la Jdra.
correo electronico: carolinaricobeltran@hotmail.com
cel. 3112201818

SEÑOR
JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ, D.C.
CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DE: YENNY CUENCA GARCIA
CONTRA: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS
RAD. No. 2021-01195-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

YUDY CAROLINA RICO BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39628643 expedida en Fusagasugá y tarjeta profesional 175.344 del C. S. de la Jdra. En mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal y dentro de los términos, respetuosamente por medio del presente escrito formulo Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2022 librado en contra de mi mandante, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2012 SE REVOQUE y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, pues no se cumple con los presupuestos formales, ni de validez legal en el "título ejecutivo" para que se librara la orden de pago objeto de este recurso.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título.

Dicha norma es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del

título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo." (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En consecuencia, en virtud de que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito.

En lo tocante a la oportunidad del recurso, según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación.

En efecto, la norma en comento enseña: "ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (…)." (Subrayado y negrillas fuera del texto original) Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto: LUIS ROBERTO MUÑOZ se notifica del mandamiento ejecutivo, cuando recibe en fecha 15 de mayo de 2023 por parte de la dirección General de la policía Nacional desde el correo electrónico maria.cifuentes3648@correo.policia.gov.co mensaje con el envió de la demanda, a su correo personal de notificación roberto.munoz1915@correo.policia.gov.co como se anexa de pantallazo de envió que se adjunta a la presente en anexo , momento a partir del cual cuenta con los días de ley para la impetración de este recurso. Contando aun con el termino necesario para contestar la demanda e igualmente excepcionar.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley procesal, para que un documento sea considerado como título ejecutivo, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP, esto es, **que el documento provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de éste** y, por supuesto, que se trate de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Del mismo modo, la fuente que da origen a la obligación debe provenir **ya sea de la voluntad del deudor**, sentencia judicial de condena, providencias judiciales con fuerza ejecutiva, providencias proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios para auxiliares de la justicia.

En primer lugar, cuando la norma del estatuto procesal se refiere a que una obligación sea actualmente exigible, de suyo supone que es necesario que exista una deuda que el acreedor esté en la facultad de reclamar su pago, pues, si el acreedor no tiene en su cabeza dicha facultad, a pesar de que exista una obligación vigente, de no ser exigible en el momento en que se solicita la ejecución, no podrá ser cobrada por vía judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el "presunto" título ejecutivo base de la presente ejecución, que se materializa en letra de cambio, no tiene la vocación de reunir las características de título ejecutivo exigible a mi representado, habida cuenta que el "título presentado" no contiene obligaciones actualmente exigibles. Sustento lo anterior bajo los siguientes argumentos y solicitudes:

- En primer término, manifiesta enfática y rotundamente mi representado señor LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS que no puede atribuírsele una obligación, nunca adquirida por este, no suscrita ni manuscrita por este, pues nunca constituyó la obligación ni el titulo valor, desconociendo y rechazando desde esta oportunidad procesal el titulo valor pues, ni existió voluntad de adquirir deuda alguna con la demandante, ni las firmas allí incorporadas, ni el contenido de la letra de cambio corresponden a su firma y manuscrito.

En consecuencia, no puede ejecutarse una obligación en contra de quien nunca se obligó ni suscribió deuda u obligación en favor de la demandante requisitos formales que la ley no suple y sin el cual no es posible entender que existe título de ejecución, pues se insiste que la firma y el contenido manuscrito de la misma no corresponde a la de mi representado ni este es deudor que se haya obligado al pago de lo pretendido, hecho que se probará dando lugar a que prospere esta excepción pues al no provenir del deudo, ni estar suscrita por este, no puede tenerse como plena prueba de una obligación a su cargo.

Resultando procedente, ante este espurio documento, a su vez la tacha de falsedad documental como excepción que se propondrá igualmente dentro de la contestación de la demanda.

IV. SOLICITUD

En mérito de todo lo expuesto en precedencia, solicito al señor Juez:

1. Se REVOQUE el mandamiento de pago librado en contra de LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y en su lugar, se rechace la demanda con base en los razonamientos explicados.
2. Se compulsen las pertinentes copias a la jurisdicción ordinaria penal, por los delitos que conllevan la falsedad en documento y la pretensión de inducir en error a la autoridad judicial para obtener decisión favorable.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba los siguientes documentos que allego con el presente escrito:

DOCUMENTALES

a. Escritura publica con firma autentica suscrita por el señor LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y que da cuenta que la firma no corresponde a la de letra titulo valor aportado por la demandante.

b. En relación con las pruebas, aportó todas y cada una de las relacionadas en el acápite anterior en formato digital, haciendo uso de los medios electrónicos, esto es, mediante mensaje de datos al correo electrónico del Despacho, las cuales y de ser requeridas por el despacho se allegaran en original y físico al mismo.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Solicito al despacho se sirva ordenar a la parte demandante exhibir y allegar en físico el titulo valor original, toda vez que es la parte demandante quien aporto en copia digital el documento , por ende el titulo original se encuentra en poder de este actor.

La finalidad que se persigue con la exhibición sobre la misma es poder practicar cotejo pericial de la firma y manuscrito o dictamen sobre las posibles alteraciones contenidos en el titulo valor y en consecuencia controvertir el mismo para demostrar

que el demandado no lo firmo, no lo creo, por ende no puede obrar como plena prueba para la ejecución.

INFORME PERICIAL

Solicito al despacho decretar como prueba informe pericial misma que solo resulta procedente practicar una vez se exhiba y allegue al despacho el documento por la parte demandante quien tiene en su poder el original del título valor.

ANEXOS

Poder legalmente conferido y remitido via email, a través del correo electrónico del poderdante señor LUIS ROBERTO MUÑOZ Roberto.munoz1915@correo.policia.gov.co al correo de la suscrita apoderada carolinaricobeltran@hotmail.com

Pantallazo de envio de poder desde correo electrónico del poderdante

Pruebas documentales descritas en acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte ejecutante las recibirá en el lugar indicado en su demanda.

Mi mandante las recibirá en su correo electrónico mismo del que me remitió el poder judicial que adjunto.

Recibiré notificaciones a través de mi correo electrónico carolinaricobeltran@hotmail.com

Respetuosamente

YUDY CAROLINA RICO BELTRAN

CC. 39628643 expedida en Fusagasugá
TP. 175.344 del C. S. de la Jdra.

Señor(a)
JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref: **PODER**

LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1069716816, de estado civil casado, de conformidad con registro civil de matrimonio de la Notaria Primera de Fusagasugá indicativo serial No. 05152765, manifiesto a su despacho que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **YUDY CAROLINA RICO BELTRAN** identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 39.628.643 expedida en Fusagasugá Cundinamarca y tarjeta profesional No. 175.344 del C.S. de la Judicatura con dirección de notificación calle 8 No. 6-53 oficina 208 edificio Las Palmas -Santander Fusagasugá Cund. o en la carrera 27 No. 13-15 oficina 501 Edificio JUANBE de Bogotá y correo electrónico carolinaricobeltran@hotmail.com; para que actúe en mi nombre y representación como apoderada judicial, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 2021-01195-00 que cursa ante su despacho en mi contra, instaurado por la demandante YENY CUENCA GARCIA.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, excepcionar, allegar y solicitar pruebas, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades previstas en el artículo 77 del C. G. del P. interponer incidentes, acciones constitucionales y legales para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderada Abogada para actuar

El poderdante

LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS
CC No. 1069716816

Acepto el poder a mi conferido

YUDY CAROLINA RICO BELTRÁN
CC.39628643 expedido en Fusagasugá
TP. 175.344 del C. S. de la Jdra.

SCAN AnyScanner

Poder firmado

LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS <roberto.munoz1915@correo.policia.gov.co>
Mar 16/05/2023 4:33 PM
Para: CAROLINA RICO BELTRAN <carolinaricobeltran@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (232 KB)
CamScanner 16-05-2023 16.28.pdf;

Roberto Muñoz

De: Roberto Muñoz <roberto.munoz1915@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 9:32 p. m.
Para: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS <roberto.munoz1915@correo.policia.gov.co>
Asunto: CamScanner 16-05-2023 16.28.pdf

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

AnyScanner

Roberto Muñoz

De: MARIA ANGELICA CIFUENTES MUÑOZ <maria.cifuentes3648@correo.policia.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 10:33 p. m.
Para: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS <roberto.munoz1915@correo.policia.gov.co>
Asunto: RV: CHICHARRON

De: JESEP GUTAH-VACACIONES <jesep.gutah-vac@policia.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 16:19
Para: MARIA ANGELICA CIFUENTES MUÑOZ <maria.cifuentes3648@correo.policia.gov.co>
Asunto: CHICHARRON

Humana

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

D.C. Y PATRIA

Bogotá D.C., lunes 15 de mayo de 2023

Subintendente
Roberto Muñoz Vargas
Responsable vacaciones – JESEP
Teléfono (601) 515-9382
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICIA

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario mencionado, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

República de Colombia
Nº0984

Aa049221459

1

ESCRITURA PÚBLICA: Nº0984-----------------------------------

No.: NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. --------------------------

DE FECHA: 19 DE ABRIL DE 2018.--------------------------------

ACTO: VENTA. --

POR: **INVERSIONES IMPERIO S A S. - N.I.T.** No. 900467043-6.-------------

A: **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ.**---

INMUEBLE: APARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO CONJUNTO CERRADO LA COLINA ETAPA II CON ACCESO POR LA CARRERA 1 NÚMERO 17-42 DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGÁ.-------------------------------

MATRICULA INMOBILIARIA : 157-139613.--------------------------

CEDULA CATASTRAL : 01-00-0988-0653-932.-----------------------

VALOR: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000,oo M/CTE). ---------------------------------

HIPOTECA. ---

DE: **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ.**---

A: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – NIT.No.860.034.594-1.**----

VALOR: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72.000.000,oo M/CTE).----------------------------------

PODER ESPECIAL. ---

DE: **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ.**---

A: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – NIT.No.860.034.594-1.**----

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diecinueve (19) de Abril, del año dos mil dieciocho (2018), ante mi, **MARÍA DEISI DE ALARCÓN**, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ,..

================== **COMPARECIERON** ================

Con minuta escrita......... El señor **WILLIAM PÉREZ NARIÑO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.382.807 expedida en Fusagasugá, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, domiciliado en la Carrera 1ª No. 17-42 de la ciudad de Fusagasugá, actividad

1ª copia Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA Registro 29 abril Cabildo 3ª copia Luis Roberto Muñoz Vargas y otra 08-05-2018 4ª copia Roberto Muñoz 12-01-2019

9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

económica comerciante, teléfono número 310-2130786, no registra dirección de correo electrónico; quien en su condición de Gerente obra en representación de la Sociedad **INVERSIONES IMPERIO S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900467043-6, con domicilio en la ciudad de Fusagasugá, constituida por escritura pública No. 2471 del 30 de Agosto de 2011 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita el 29 de Septiembre de 2011 bajo el número 01516249 del Libro IX, debidamente facultado, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento; y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR;** y de otra parte **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.716.816 expedida en Fusagasugá, de actividad económica empleado – Policia Nacional, teléfono número 350-4531986, dirección de correo electrónico Roberto.munoz1915@correo.policia.gov.co; y **SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.004.692 expedida en Cajica, de actividad económica empleada, teléfono número 350-4531988, dirección de correo electrónico samyclar@hotmail.com; de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en la Calle 20 No. 1-32 Este de la ciudad de Fusagasugá; y quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES,** y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se expresa en las siguientes cláusulas:- -

- = = = = = = = = = = = = = = = = = = **ESTIPULACIONES** = = = = = = = = = = = = = = =

PRIMERA.- Que por medio del presente instrumento público **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real en favor de **LOS COMPRADORES – LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS** y **SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ;** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce la Sociedad que representa, sobre el siguiente bien inmueble que forma parte del " CONJUNTO CERRADO LA COLINA ETAPA I y II", de la ciudad de Fusagasugá, determinado así: -- **APARTAMENTO 304:** Localizado en el tercer piso del Edificio LA COLINA, tiene su acceso por la carrera primera número diecisiete cuarenta y dos (CRA 1 Nº 17-42) – etapa 02- APARTAMENTO 304, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Fusagasugá. - Cuenta con un área total privada aproximada de sesenta y cuatro punto setenta y unometros cuadrados (64.71mts) distribuidos y alinderados

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AnyScanner

República de Colombia

Nº0984

Aa049221460

así: Tiene una altura de dos punto cuarenta metros (2.40 mts) y consta de sala, comedor, cocina, zona de ropas, dos baños, y dos alcobas; Del punto **A** al punto **B.** línea quebrada y medidas sucesivas de tres punto cincuenta metros (3.50mts), cero punto treinta y nueve metros (0.39mts), cero punto cuarenta y cinco (0.45mts), cero punto treinta y nueve metros (0.39mts), cuatro punto cuarenta y tres metros (4.43mts) cero punto treinta y nueve metros (0.39mts), cero punto cuarenta y cinco (0.45mts), cero punto treinta y nueve metros (0.39mts), cero punto setenta y ocho metros (0.38mts) columnas y muro común que lo separan del lote de Carlos Molina; del punto B al punto D once punto sesenta y nueve metros (11.69mts) ventanas y muro de fachada común que la separa de la zona verde común; del punto D al punto C línea quebrada y medidas sucesivas de cero punto ochenta y un metros (0.81mts), cero punto cuarenta metros (0.40mts), cero punto cuarenta metros (0.40mts), cero punto cuarenta metros (0.40mts), uno punto setenta y nueve metros (1.79mts) ventana, columna y muro de fachada común que la separa de la zona verde común; del punto C al punto A en línea quebrada y medidas sucesivas de cuatro metros (4.0mts), uno punto veinticinco metros (1.25mts), uno punto setenta y tres metros (1.73mts), un metro (1.0mts), dos punto un metro (2.1mts), uno punto cincuenta y cuatro metros (1.54mts), uno punto quince metros (1.15mts), dos punto setenta metros (2.70mts), dos punto ochenta metros (2.80mts) columna y muro común al medio y puerta principal que lo separan del apartamento trescientos tres (303), del hall y del vacio del mismo edificio Del punto A al punto B en línea recta y longitud de 0.40, del punto B al punto C en línea recta y longitud de 0.55, del punto C al punto D en línea recta y longitud de 0.40, del punto D al punto A en línea recta y longitud de 0.55, dos (02) columnas estructurales comúnes pertenecientes a la copropiedad. **NADIR**: Con placa de piso común que la separa del apartamento doscientos cuatro (204) del segundo piso. **CENIT:** Con placa de piso común que la separa del apartamento cuatrocientos cuatro (404) del cuarto piso. --- **Coeficiente de Copropiedad:** 1.001%. --- **Cédula Catastral Número:** 01-00-0988-0653-932. --- **Matricula Inmobiliaria Número:** 157-139613. ---- ÁREA, LINDEROS Y ESPECIFICACIONES TOMADOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2440 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ. --- **PARAGRAFO :** No obstante la cabida superficiaria y longitud de los linderos, esta venta se hace como cuerpo cierto. --- **LINDEROS ETAPA DOS - LOTE ETAPA 02 Y/O DE RESERVA.** ---

Aa049221460
27/10/2017 10645DKDAD9aCIKE

Cuenta con un área total aproximada de **CUATROSCIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (408,61 M²),** identificado con matrícula inmobiliaria 157-123908, determinado por los siguientes linderos generales: "Por el **NORTE,** en línea recta y longitud aproximada de sesenta y cuatro punto veintisiete metros (64.27 mts.), con el Lote B, de la misma subdivisión; Por el **ORIENTE,** en línea quebrada y medidas aproximadas y sucesivas de diez punto ochenta y tres metros (10.83 mts.), uno punto diecinueve metros (1.19 mts.), veinticuatro punto sesenta y siete metros (24.67 mts.), quince punto cuarenta y cinco metros (15.45 mts.) seis punto setenta y uno metros (6.71 mts.) y doce punto cuarenta y cinco metros (12.45 mts.), que lo separan de lotes de diferentes propietarios; Por el **SUR,** en línea recta y longitud aproximada de noventa y uno punto veinticuatro metros (91.24 mts.), que lo separan del Lote A la misma subdivisión; Por el **OCCIDENTE**, en línea quebrada y medidas aproximadas y sucesivas de cincuenta y seis punto diecisiete metros (56.17 mts.), veintinueve punto cero seis metros (29.06 mts.), cero punto setenta y uno metros (0.71 mts.), y veinticinco punto cincuenta metros (25.50 mts.), que lo separan en parte del Lote A, en parte de la vía de acceso y en parte del Lote B, de la misma subdivisión y encierra. ---- **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Los inmuebles objeto de venta hacen parte del **CONJUNTO CERRADO LA COLINA ETAPA II DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGÁ**" el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y nueve (2759) del tres (3) de Octubre de dos mil trece (2013) de la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el dia siete (7) de Octubre de dos mil trece (2013). Adicionado dicho Reglamento, en los términos de la escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta (2440) del treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, debidamente registrada el día 29 de Septiembre del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria número **157-139613;** aclarada dicha adición tal como consta en la escritura pública número 3181 del 8 de Noviembre de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria antes citado. --- **PARAGRAFO :** Declara el VENDEDOR que el CONJUNTO CERRADO LA COLINA ETAPA II DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGÁ, no dispone hasta la fecha

AnyScanner

de junta administradora, por lo tanto el inmueble objeto de venta no paga administración, pero en todo caso los compradores se constituyen deudores solidarios por las obligaciones que existan con la copropiedad, hasta la presente transferencia de dominio **(Art. 29 Ley 675 de 2001).** ----- **SEGUNDO :** Declara EL VENDEDOR - INVERSIONES IMPERIO S A S, que el inmueble que por medio de este instrumento se transfiere, fue adquirido por la sociedad que representa así: *a)* En mayor extensión un lote de terreno por aportes hechos por William Pérez Nariño, según escritura pública número dos mil cuatrocientos setenta y uno (2.471) de fecha treinta (30) de Agosto de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el diecinueve (19) de Septiembre del mismo año, al folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-64421; *b)* luego por división material como consta en los términos de la escritura pública número novecientos treinta y seis (936) de fecha veintisiete (27) de Abril de dos mil doce (2012), aclarada mediante la escritura pública número mil trescientos setenta y dos (1372) del trece (13) de Junio de dos mil doce (2012), nuevamente aclarada por escritura pública número mil quinientos ochenta (1580) del cinco (5) de Julio de dos mil doce (2012), otorgadas en la Notaría Primera de Fusagasugá, registradas al folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-117500; *c)* sometido al régimen de propiedad horizontal como consta en los términos de la escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y nueve (2.759) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil trece (2013) de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el siete (07) del mismo mes y año, al folio de matrícula inmobiliaria No. 157-123908. *d)* Adicionado dicho Reglamento, en los términos de la escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta (2440) del treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, debidamente registrada el día 29 de Septiembre del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria número **157-139613;** aclarada dicha adición tal como consta en la escritura pública número 3181 del 8 de Noviembre de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria antes citado; y las construcciones por haberlas levantado a sus expensas. ----- **TERCERO:** PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio acordado por las partes es la cantidad

Aa049221461
27/10/2017 1064LIKJKDADB9DCa

AnyScanner

de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000,oo M/CTE) que EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a EL(LOS) VENDEDOR(ES) así: **a)** La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($48.000.000.oo) que EL(LOS) VENDEDOR(ES) declara recibidos a plena satisfacción, y **b)** La suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72.000.000.oo) con el producto del préstamo que el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, ha otorgado a EL(LOS) COMPRADOR(ES), aprobado en PESOS, con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, conforme se indica en la segunda parte de éste instrumento, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad la cual consta en este instrumento, y se liquidará una vez le sea presentada a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde conste el registro del gravamen constituido y acta de entrega firmada por las partes a satisfacción y se cumpla con los demás requisitos que exija dicha entidad. Que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad la cual consta en este mismo instrumento. --- **PARAGRAFO PRIMERO :** Que no obstante la forma de pago EL(LOS) VENDEDOR(ES) renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta. --- **PARAGRAFO SEGUNDO** - EL(LOS) VENDEDOR(ES) y EL(LOS) COMPRADOR(ES) autorizan expresa e irrevocablemente a el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. para que el producto del préstamo que se le otorgue a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que EL(LOS) VENDEDOR(ES) tenga(n) a favor del Banco y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a EL(LOS) VENDEDOR(ES). --- **CUARTO :** Declara igualmente EL VENDEDOR que el inmueble que se transfiere por medio de esta escritura pública, no se encuentra afectado a vivienda familiar, se halla libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condición resolutoria de dominio, y en general, libres de todo gravamen y limitaciones del mismo, excepto las del Reglamento de Propiedad Horizontal, pero que en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. --- **QUINTO:** Que desde esta misma fecha, el vendedor le hace entrega real y material del inmueble a los compradores,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCAN AnyScanner

junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. -- - **SEXTO: SERVICIOS:** Que la(s) unidad(es) de propiedad separada objeto del presente contrato se encuentra(n) dotados de los servicios públicos de agua, luz y alcantarillado, encontrándose a paz y salvo por estos servicios. --- **PARAGRAFO:** Cualquier valor por tales conceptos se liquide con posterioridad a la fecha de ésta escritura será asumido en su totalidad por EL(LOS) COMPRADOR(ES). Igualmente el(los) inmueble(s) se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios. --- **SEPTIMO - GASTOS:** Que los gastos notariales por ocasión de éste contrato se causen serán cubiertos así: el 50% serán cancelados por EL VENDEOR y el 50% serán cancelados por EL COMPRADOR. --- Son por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) los gastos notariales e impuestos de beneficencia y registro por concepto de la hipoteca que constituye(n) por esta escritura a favor del BANCO COLPATRIA MULTBANCA COLPARIA S.A. --- **OCTAVO - CUMPLIMIENTO DE PROMESA:** Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes.- -

= **ACEPTACIÓN** =

Presentes los compradores **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ**, de las condiciones civiles ya indicadas, manifestaron: -- **a)** Que aceptan esta escritura, y en consecuencia la venta en ella contenida a su favor, por encontrarse a su entera satisfacción. -- **b)** Que ya se encuentran en posesión quieta y pacífica del inmueble que por esta escritura pública se les transfieren. -- **c)** Que conocen, aceptan y se obligan a cumplir en todas sus partes, el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido el inmueble que adquieren. -- **d)** Que renuncian a cualquier condición resolutoria que se derive del presente contrato. - - **e)** Para efectos de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996 La Notaria deja expresa constancia de que se indago al vendedor y manifestó bajo la gravedad del Juramento que el imueble que se transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar. De igual manera manifiestan los compradores **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ**, al ser indagados personalmente por la Notaria bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha 17 de Enero de 1996, que el inmueble que adquieren **NO lo afectan a**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27/10/2017 10852aCIKCKDADSD

AnyScanner

Vivienda Familiar. ---

SEGUNDO ACTO. --

= = = = = = = = **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** = = = = = = = =

Compareció(eron) **LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.716.816 expedida en Fusagasugá, de actividad económica empleado – Policia Nacional, teléfono número 350-4531986, dirección de correo electrónico Roberto.munoz1915@correo.policia.gov.co; y **SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.004.692 expedida en Cajica, de actividad económica empleada, teléfono número 350-4531988, dirección de correo electrónico samyclar@hotmail.com; de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, domiciliados en la Calle 20 No. 1-32 Este de la ciudad de Fusagasugá; quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): --- **Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**, establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO CONJUNTO CERRADO LA COLINA ETAPA II CON ACCESO POR LA CARRERA 1 NÚMERO 17-42 DE LA CIUDAD DE FUSAGASUGÁ;** la descripción cabida y linderos del inmueble se encuentran determinados en la primera parte del presente instrumento. --- **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ---- **Parágrafo Segundo:** A este (os) inmueble (s) le corresponde (n) el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número(s) **157-139613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; y la Cédula Catastral número 01-00-0988-0653-932. ---- **Parágrafo Cuarta: Régimen de Propiedad Horizontal:** El conjunto del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según consta en la Escritura Pública número dos mil setecientos cincuenta y nueve (2759) del tres (3) de Octubre de dos mil trece (2013) de la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el dia siete (7) de Octubre de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dos mil trece (2013). Adicionado dicho Reglamento, en los términos de la escritura pública número dos mil cuatrocientos cuarenta (2440) del treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, debidamente registrada el día 29 de Septiembre del mismo año, al folio de matrícula inmobiliaria número **157-139613;** aclarada dicha adición tal como consta en la escritura pública número 3181 del 8 de Noviembre de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria antes citado; y igualmente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **en mayor extensión** número(s) 157-123908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. ---- **Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ---- **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la Sociedad **INVERSIONES IMPERIO S A S. - N.I.T.** No. 900467043-6, como aparece en la primera parte de esta escritura. ---- **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo de conformidad a la ley 546 de 1999 aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de ciento SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72.000.000,oo M/CTE) pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de

Aa049221463

27/10/2017 10643D9aCIK9KDAD

AnyScanner

obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. - *Que el gravamen que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) otorga(n) por el presente instrumento público garantiza además el cumplimiento de las obligaciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S)* LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ, *con domicilio en la ciudad de Fusagasugá, así como cualquier otra obligación pasada, presente o futura a cargo derivada de cualquier operación activa de crédito, independientemente de su naturaleza o denominación, y en general cualquier tipo de obligación que resulte a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Las obligaciones garantizadas podrán estar pactadas en Unidades de Valor Real (U. V. R.) o cualquier otra unidad de cuenta, moneda legal o extranjera, de manera conjunta y/o separada y la garantía se extenderá a todas las sumas derivadas de dichas obligaciones, sea por concepto de capital, intereses de cualquier tipo, comisiones, honorarios de cualquier clase, impuestos, sanciones, cláusulas penales, seguros, gastos extrajudiciales o judiciales, costas, entre otros, con independencia de la forma como se encuentren instrumentadas estas obligaciones.* ---- **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. --- **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCAN AnyScanner

artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. --- **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. --- **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a

Aa049221464
27/10/2017 10644DAD9sCIKKD

mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ---- **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ---- **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. --- **PARAGRAFO :** La anterior obligación no aplica en el evento que la garantía hipotecaria constituida a favor de EL BANCO verse sobre lotes de terreno; no obstante, en la medida que sobre el inmueble se llegaren a levantar construcciones aplicará. --- **Octavo:** Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -- **a.** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. – **b.** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.** – **c.** Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. – **d.** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCAN AnyScanner

crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. – **e.** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. – **f.** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. – **g.** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. – **h.** Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). – **i.** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). – **j.** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. – **k.** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. – **l.** Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por

27/10/2017 1065SDKDA...
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. – **m.** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. – **n.** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. – **o.** Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ---- **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. ---- **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ---- **Decimoprimero:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ---- **Decimosegundo:** **El Acreedor** desafectará el inmueble

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ---- **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ---- **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ---- **Decimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -

27/10/2017 10541KDKDAD9DCa

Presente la doctora **LUZ MARY OVALLE SUA**, mayor, domiciliada en Bogotá D.C.; y de tránsito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.920.718 de Bogotá D.C.; y manifestó: --- **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de (representante legal / apoderado especial) del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (y poder especial debidamente conferido para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. --- **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.- - - - - - - - - - - - - - - - = = = = = = = = = = **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA** = = = = = = = = = = Los comparecientes hacen constar que: --- **1o.-** Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- **2.** Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --- **3.** Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. - = = = = = = = = = = = = = = = = = = **COMPROBANTES** = = = = = = = = = = = = = = = = = = Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo: --- Certificado de Paz y Salvo número 00000129190 expedido el 12 de Abril de 2018, por el Director de Tesorería Municipal de Fusagasugá, en el que consta que el predio con cédula catastral número 01-00-0988-0653-932, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial y Complementarios, hasta el 31 de Diciembre de 2018. -- Dirección o Nombre: K 1 17 42 AP 304 ED LA COLINA -- Area del Terreno: 0 H, 40M2 -- Area Construida: 65M2. --- Avalúo: $48.320.000,oo. ----- Carta de no pago de Administración de fecha 19 de Abril de 2018. --- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de: WILLIAM PÉREZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCAN AnyScanner

NARIÑO, número 11.382.807 expedida en Fusagasugá; de LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS, número 1.069.716.816 expedida en Fusagasugá; de SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ, número 1.070.004.692 expedida en Cajica; y de LUZ MARY OVALLE SUA, número 51.920.718 de Bogotá D.C. --- Copia simple de la Comunicación de fecha 22 de Septiembre de 2017, relacionada con la aprobación del crédito otorgado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a favor de LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS y SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ. --- Certificación expedida el 12 de Abril de 2018, por el Tesorero Municipal de Fusagasugá, en donde consta que el predio con cédula catastral número 01-00-0988-0653-932, no adeuda gravamen alguno por la obras ejecutadas por el Sistema de Valorización. --- Copia de Protocolo de la Décima novena copia de la escritura pública número 4576 del 28 de Diciembre de 2015 otorgada ante la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá D.C., la cual contiene el poder general otorgado por el Doctor Luis Ramón Garcés Díaz a favor de LUZ MARY OVALLE SUA; copia simple de su respectiva vigencia. ---- Copia de Protocolo del Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., expedido el 21 de Febrero de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Fusagasugá. --- Copia de protocolo del Certificado expedido por la Superintendica Financiera de Colombia, de fecha 21 de Febrero de 2018.- -

= = = = = = = = = = = = **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** = = = = = = = = = = = =

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de presentarlo para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, en cuanto a la venta; y solamente dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de esta misma fecha, en cuanto a la hipoteca, y enterados de que vencido este término la Oficina de Registro no procederá a la correspondiente inscripción, lo aprobaron en todas sus partes, y en testimonio de ello, lo firman conmigo y ante mí LA NOTARIA que doy fe y por eso lo autorizo. ---- Este instrumento se extendió en nueve (09) hojas de papel notarial números Aa049221459, Aa049221460, Aa049221461, Aa049221462, Aa049221463, Aa049221464, Aa049221465, Aa049221466 y Aa049221467.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Derechos Notariales: Resolución No. 0858 del 31 de Enero de 2018, de la

Superintendencia de Notariado y Registro: $ 601.728,oo. - - - - - - - - - - - - - - -

WILLIAM PÉREZ NARIÑO I.D.

C.C. No. 11382807

Representante Legal de **INVERSIONES IMPERIO S A S. - N.I.T.** No. 900467043-6

LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS I.D.

C.C. No. 1069716816

SANDRA MILENA CACERES RODRÍGUEZ I.D.

C.C. No. 1.070.004.692

LUZ MARY OVALLE SUA I.D.

C.C. No. 51920718

(Quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – NIT. No. 860.034.594-1**)

MARÍA DEISI DE ALARCÓN

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE FUSAGASUGA

Ofic/ Venta e Hipoteca Banco Colpatria

RADICÓ:		DIGITÓ:		IDENTIFICÓ:	
HUELLAS - FOTO:		LIQUIDÓ:		REVISIÓN LEGAL- CIERRE:	

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Digigestión

SCAN AnyScanner

PROCESO No. 110014003071-2022-01305

Javier Alfredo Zorro Cordero <javalzo@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 4:35 PM

Para:Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nestor.martin.rojas@live.com <nestor.martin.rojas@live.com>

1 archivos adjuntos (194 KB)

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO No.2022-01305.pdf;

Muy buenas tardes:

Respetuosamente me permito allegar memorial dentro del Proceso No. No. 110014003071-2022-1305-00, Restitución de bien inmueble de Carlos Guillermo González Rivera contra Ximena González Montoya y Luis Alberto González Rivera.

RECURSO DE REPOSICION.

Actúo en mi condición de Apoderado de la parte demandada.

Favor acusar recibo del mismo.

Quedo atento.

Muchas Gracias.

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO
C.C. No. 79.511.091 de Bogotá.
T.P. No. 99.314 del C.S. de la J.
Tel. 312-3284584
Email: javalzo@hotmail.com
Apoderado demandada.

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO
ABOGADO

Calle 12 No. 5 – 32 Of. 212 Edificio Corkidi
javalzo@hotmail.com
Cel. 312-3284584
Bogotá D.C. - Colombia

Señor

JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE DE

BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF. Restitución de Carlos Guillermo Gonzalez Rivera.

CTR. Ximena Gonzalez Montoya y Alberto Gonzalez Rivera

No. 2022-01305

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, en contra de su Providencia de fecha 22 de Junio de 2023, por medio de la cual se Ordenó correr traslado de las Excepciones de Merito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del Artículo 391 del C.G. del P., para que la misma sea **REVOCADA EN SU INTEGRIDAD**, por ser contraria a Derecho, y de conformidad con los siguientes fundamentos:

1. Su Despacho mediante Auto de fecha 22 de Junio de 2023 del presente año, Ordenó correr traslado de las Excepciones de Merito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del Artículo 391 del C.G. del P.

2. Omitió su Despacho tener en cuenta que, el día 11 de Mayo de 2023, el suscrito profesional del derecho, dando cumplimiento a lo Ordenado en el Parágrafo del Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, envié el escrito de contestación de demanda y de Excepciones de Merito, al señor apoderado de la parte demandante, tal y como se puede apreciar en el correo electrónico enviado al Despacho y **cuya copia me permito anexar al presente escrito de impugnación**, en donde se evidencia que se copió y envió de igual forma a la dirección electrónica nestor.martin.rojas@live.com, tal y como se indica en la demanda en el acápite de Notificaciones.

Calle 12 No. 5 – 32 Of. 212 Edificio Corkidi
javalzo@hotmail.com
Cel. 312-3284584
Bogotá D.C. - Colombia

3. De conformidad con lo anterior, el traslado se entiende realizado dos días hábiles después, empezando a correr el termino de traslado desde el día 16 de Mayo y hasta el día 18 de Mayo inclusive, término que se encuentra vencido sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto.

4. En cumplimiento a la norma descrita, no procede el traslado ordenado por su Despacho en la Providencia objeto de impugnación, por expresa disposición legal que así lo impone, pues este ya se corrió en la forma y términos legalmente mencionados, precluyendo la oportunidad procesal para tal efecto.

Así las cosas, respetuosamente reitero al señor Juez, mi petición inicial en el sentido de que se **REVOQUE EN SU INTEGRIDAD** la Providencia impugnada, por ser contraria a derecho y en su lugar se declare que el referido termino transcurrió en silencio de la parte demandante.

ANEXO. Lo Enunciado

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO
C.C. No.79´511.091 de Bogotá
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

PROCESO No. 110014003071-2022-1305-00

Javier Alfredo Zorro Cordero

Jue 11/05/2023 12:43 PM

Para:Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;NESTOR ROJAS <nestor.martin.rojas@live.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022-1305.pdf;

Muy buenas tardes:

Respetuosamente me permito allegar memorial dentro del Proceso No. No. 110014003071-2022-1305-00, Restitución de bien inmueble de Carlos Guillermo González Rivera contra Ximena González Montoya y Luis Alberto González Rivera.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Actúo en mi condición de Apoderado de la parte demandada.

Favor acusar recibo del mismo.

Quedo atento.

Muchas Gracias.

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO
C.C. No. 79.511.091 de Bogotá.
T.P. No. 99.314 del C.S. de la J.
Tel. 312-3284584
Email: javalzo@hotmail.com
Apoderado demandante.

Liquidacion de credito 11001400307120200068400

Nehemias Antonio Cabezas Brochero <nehemiasabg@gmail.com>

Jue 18/05/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (174 KB)

LIQUIDACION CREDITO.pdf;

DOCTORA
CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR
JUEZA VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO. 110014003071-2020-00684-00.

DEMANDANTE: FERRETERÍA DICAFER LTDA.

DEMANDADOS: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

NEHEMÍAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO, abogado en ejercicio, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la FERRETERIA DICAFER LTDA, identificada con el Nit. 800.146.092-7, representada legalmente por el señor EDGAR HERNÁN ESCOBAR ROMERO CC. 79.383.230 de Bogotá, me permito presentar a la señora Juez con mi acostumbrado respeto la respectiva liquidación de crédito, de conformidad al Art. 446 del C.G.P, según lo ordenado en providencia de fecha 27 de marzo de 2023.

Atentamente;
Nehemías Antonio Cabezas Brochero
Abogado Especialista
3003339222 | Bogotá D.C., Colombia

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

DOCTORA
CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR
JUEZA VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO. 110014003071-2020-00684-00.

DEMANDANTE: FERRETERÍA DICAFER LTDA.

DEMANDADOS: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

NEHEMÍAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO, abogado en ejercicio, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la FERRETERIA DICAFER LTDA, identificada con el Nit. 800.146.092-7, representada legalmente por el señor EDGAR HERNÁN ESCOBAR ROMERO CC. 79.383.230 de Bogotá, me permito presentar a la señora Juez con mi acostumbrado respeto la respectiva liquidación de crédito, de conformidad al Art. 446 del C.G.P, según lo ordenado en providencia de fecha 27 de marzo de 2023, en los siguientes términos para su respectiva aprobación.

El capital de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($8'543.064,00) por concepto de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe de los cheques No 0476352 y 0476353 por su no pago.

Cheque # 0476352 sanción por un valor $ 4.271.532

Fecha de exigibilidad de la obligación 03 de julio año 2020

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
3-jul.-20	al	31-jul.-20	0,93	27,18%	2,02%	$ 4.271.532,00	$ 80.532,62
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	$ 4.271.532,00	$ 87.139,25
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	$ 4.271.532,00	$ 87.566,41
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	$ 4.271.532,00	$ 86.284,95
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	$ 4.271.532,00	$ 85.430,64
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	$ 4.271.532,00	$ 83.722,03
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	$ 4.271.532,00	$ 84.149,18
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	$ 4.271.532,00	$ 83.294,87
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 4.271.532,00	$ 82.013,41
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 4.271.532,00	$ 83.722,03
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 4.271.532,00	$ 84.576,33
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 4.271.532,00	$ 87.139,25
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 4.271.532,00	$ 87.993,56
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 4.271.532,00	$ 90.556,48
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 4.271.532,00	$ 93.119,40
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 4.271.532,00	$ 96.109,47
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 4.271.532,00	$ 99.953,85
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 4.271.532,00	$ 103.798,23
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 4.271.532,00	$ 108.924,07
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 4.271.532,00	$ 113.195,60
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 4.271.532,00	$ 117.894,28
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 4.271.532,00	$ 125.155,89
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 4.271.532,00	$ 129.854,57
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 4.271.532,00	$ 134.980,41
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 4.271.532,00	$ 137.543,33
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	$ 4.271.532,00	$ 139.679,10
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	$ 4.271.532,00	$ 135.407,56
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 3.390.969,93**
						CAPITAL	**$ 4.271.532,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 7.662.501,93**

INTERESES MORATORIOS	**TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS**
CAPITAL	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**
TOTAL DEUDA	**SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS**

Cheque # 0476353 sanción por un valor $ 4.271.532

Fecha de exigibilidad de la obligación 28 de agosto año 2020

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
28-ago.-20	al	31-ago.-20	0,10	27,44%	2,04%	$ 4.271.532,00	$ 8.713,93
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	$ 4.271.532,00	$ 87.566,41
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	$ 4.271.532,00	$ 86.284,95
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	$ 4.271.532,00	$ 85.430,64
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	$ 4.271.532,00	$ 83.722,03
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	$ 4.271.532,00	$ 84.149,18
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	$ 4.271.532,00	$ 83.294,87
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 4.271.532,00	$ 82.440,57
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 4.271.532,00	$ 82.013,41
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	$ 4.271.532,00	$ 82.867,72
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 4.271.532,00	$ 83.722,03
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 4.271.532,00	$ 84.576,33
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 4.271.532,00	$ 87.139,25
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 4.271.532,00	$ 87.993,56
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 4.271.532,00	$ 90.556,48
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 4.271.532,00	$ 93.119,40
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 4.271.532,00	$ 96.109,47
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 4.271.532,00	$ 99.953,85
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 4.271.532,00	$ 103.798,23
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 4.271.532,00	$ 108.924,07
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 4.271.532,00	$ 113.195,60
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 4.271.532,00	$ 117.894,28
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 4.271.532,00	$ 125.155,89
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 4.271.532,00	$ 129.854,57
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 4.271.532,00	$ 134.980,41
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 4.271.532,00	$ 137.543,33
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	$ 4.271.532,00	$ 139.679,10
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	$ 4.271.532,00	$ 135.407,56
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 3.232.011,99**
						CAPITAL	**$ 4.271.532,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 7.503.543,99**

INTERESES MORATORIOS	**TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS**
CAPITAL	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**
TOTAL DEUDA	**SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS**

Las costas al demandado a favor de la parte ejecutante y agencias en derecho la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos moneda corriente ($465.000 m/cte) debidamente aprobadas.

Total, intereses moratorios + capital + costas..... de los cheques # 0476352 y 0476353 **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($ 15.631.045,92).**

Dejo así presentada la liquidación del crédito, la cual pongo a disposición del Señora Juez y de la parte demandada.

De esta forma doy cumplimiento a la providencia de fecha 27 de marzo de 2023, en los términos anteriormente enunciados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

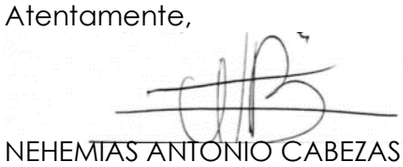

NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO
C.C. N° 1.032.365.992 DE BOGOTA
TP. 272.421 DEL C.S. DE LA J.

LIQUIDACION DE CREDITO; RAD. 2020-0924, SILVA GUTIERREZ GARY JOSE, CC 91426090

Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Jue 11/05/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

1 archivos adjuntos (284 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

SEÑOR JUEZ
VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADOS: SILVA GUTIERREZ GARY JOSE
RADICADO: 2020-0924

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

AOS

SEÑOR JUEZ
VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADOS: SILVA GUTIERREZ GARY JOSE
RADICADO: 2020-0924

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

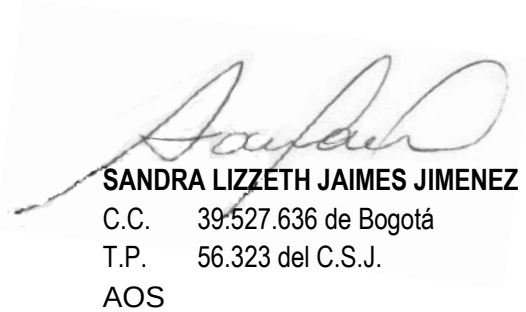

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.
AOS

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. GARY JOSE SILVA GUTIERREZ C.C. 91426090

Fecha liquidacion: 10 DE MAYO DE 2023

					Capital	**$**	**5.651.218**				
Año	Mes	Dìas	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	**Valor Abonos**	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes
2020	diciembre	21	1,5	2,3	$ -	$ 89.452	$ -	$ 89.452	$ -	$ 5.651.218	$ 5.740.670
2021	enero	30	1,4	2,2	$ -	$ 122.349	$ -	$ 211.801	$ -	$ 5.651.218	$ 5.863.019
2021	febrero	30	1,5	2,2	$ -	$ 123.903	$ -	$ 335.704	$ -	$ 5.651.218	$ 5.986.922
2021	marzo	30	1,5	2,2	$ -	$ 122.985	$ -	$ 458.688	$ -	$ 5.651.218	$ 6.109.906
2021	abril	30	1,4	2,2	$ -	$ 122.278	$ -	$ 580.966	$ -	$ 5.651.218	$ 6.232.184
2021	mayo	30	1,4	2,2	$ -	$ 122.278	$ -	$ 703.245	$ -	$ 5.651.218	$ 6.354.463
2021	junio	30	1,4	2,2	$ -	$ 122.278	$ -	$ 825.523	$ -	$ 5.651.218	$ 6.476.741
2021	julio	30	1,4	2,2	$ -	$ 121.572	$ -	$ 947.095	$ -	$ 5.651.218	$ 6.598.313
2021	agosto	30	1,4	2,2	$ -	$ 121.784	$ -	$ 1.068.878	$ -	$ 5.651.218	$ 6.720.096
2021	septiembre	30	1,4	2,1	$ -	$ 121.431	$ -	$ 1.190.309	$ -	$ 5.651.218	$ 6.841.527
2021	octubre	30	1,4	2,1	$ -	$ 120.654	$ -	$ 1.310.962	$ -	$ 5.651.218	$ 6.962.180
2021	noviembre	30	1,4	2,2	$ -	$ 121.996	$ -	$ 1.432.958	$ -	$ 5.651.218	$ 7.084.176
2021	diciembre	30	1,5	2,2	$ -	$ 123.338	$ -	$ 1.556.296	$ -	$ 5.651.218	$ 7.207.514
2022	enero	30	1,5	2,2	$ -	$ 124.751	$ -	$ 1.681.047	$ -	$ 5.651.218	$ 7.332.265
2022	febrero	30	1,5	2,3	$ -	$ 129.272	$ -	$ 1.810.318	$ -	$ 5.651.218	$ 7.461.536
2022	marzo	30	1,5	2,3	$ -	$ 130.472	$ -	$ 1.940.791	$ -	$ 5.651.218	$ 7.592.009
2022	abril	30	1,6	2,4	$ -	$ 134.570	$ -	$ 2.075.360	$ -	$ 5.651.218	$ 7.726.578
2022	mayo	30	1,6	2,5	$ -	$ 139.232	$ -	$ 2.214.592	$ -	$ 5.651.218	$ 7.865.810
2022	junio	30	1,7	2,6	$ -	$ 144.106	$ -	$ 2.358.698	$ -	$ 5.651.218	$ 8.009.916
2022	julio	30	1,8	2,7	$ -	$ 150.322	$ -	$ 2.509.021	$ -	$ 5.651.218	$ 8.160.239
2022	agosto	30	1,9	2,8	$ -	$ 156.892	$ -	$ 2.665.913	$ -	$ 5.651.218	$ 8.317.131
2022	septiembre	30	2,0	2,9	$ -	$ 166.005	$ -	$ 2.831.917	$ -	$ 5.651.218	$ 8.483.135
2022	octubre	30	2,1	3,1	$ -	$ 173.846	$ -	$ 3.005.763	$ -	$ 5.651.218	$ 8.656.981
2022	noviembre	30	2,1	3,2	$ -	$ 182.111	$ -	$ 3.187.873	$ -	$ 5.651.218	$ 8.839.091
2022	diciembre	30	2,3	3,5	$ -	$ 195.250	$ -	$ 3.383.123	$ -	$ 5.651.218	$ 9.034.341
2023	enero	30	2,4	3,6	$ -	$ 203.726	$ -	$ 3.586.849	$ -	$ 5.651.218	$ 9.238.067
2023	febrero	30	2,5	3,8	$ -	$ 213.192	$ -	$ 3.800.041	$ -	$ 5.651.218	$ 9.451.259
2023	Marzo	30	2,6	3,9	$ -	$ 217.854	$ -	$ 4.017.896	$ -	$ 5.651.218	$ 9.669.114
2023	Abril	30	2,6	3,9	$ -	$ 221.740	$ -	$ 4.239.636	$ -	$ 5.651.218	$ 9.890.854
2023	Mayo	10	2,5	3,8	$ -	$ 71.276	$ -	$ 4.310.912	$ -	$ 5.651.218	$ 9.962.130

TOTAL INTERESES	$	4.310.912
INTERESES CORRIENTES	$	-
CAPITAL	$	5.651.218
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**9.962.130**

RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2020-1023

edwin toscano lopez <edwintoscano@hotmail.com>
Jue 27/04/2023 9:41 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
liquidacion_2020-1023_1682521417(3).pdf;

Señor
JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá DC.

REFERENCIA: DEMANDAS EJECUTIVAS SINGULARES
DEMANDANTE: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ
DEMANDADO: CRISTIAN YUCEPE URIBE

BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ , nacional colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No 79.573.461 de Bogotá, Abogado en ejercicio con TP No 204.683 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ** , nacional colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá; por este medio comparezco a su despacho con el fin de aportar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Anexo: Constancia en formato pdf.

Favor acusar recibido

Del señor juez

BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ
C.C. No 79.573.461 de Bogotá
TP N. 204683 CSJ.
Cel: 3107989612

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1023
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	CRISTIAN YUCEPE RIBE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-30	2019-10-30	1	28,65	1.000.000,00	1.000.000,00	690,44	1.000.690,44	0,00	690,44	1.000.690,44	0,00	0,00	0,00
2019-10-31	2019-10-31	1	28,65	0,00	1.000.000,00	690,44	1.000.690,44	0,00	1.380,89	1.001.380,89	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.000.000,00	20.646,18	1.020.646,18	0,00	22.027,07	1.022.027,07	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.000.000,00	21.215,30	1.021.215,30	0,00	43.242,37	1.043.242,37	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.000.000,00	21.076,14	1.021.076,14	0,00	64.318,52	1.064.318,52	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.000.000,00	19.985,81	1.019.985,81	0,00	84.304,32	1.084.304,32	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.000.000,00	21.255,01	1.021.255,01	0,00	105.559,34	1.105.559,34	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.000.000,00	20.319,22	1.020.319,22	0,00	125.878,56	1.125.878,56	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.000.000,00	20.497,22	1.020.497,22	0,00	146.375,78	1.146.375,78	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.000.000,00	19.768,14	1.019.768,14	0,00	166.143,92	1.166.143,92	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.000.000,00	20.427,08	1.020.427,08	0,00	186.571,00	1.186.571,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.000.000,00	20.597,32	1.020.597,32	0,00	207.168,32	1.207.168,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.000.000,00	19.990,95	1.019.990,95	0,00	227.159,27	1.227.159,27	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.000.000,00	20.397,01	1.020.397,01	0,00	247.556,28	1.247.556,28	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.000.000,00	19.496,09	1.019.496,09	0,00	267.052,36	1.267.052,36	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	286.815,30	1.286.815,30	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.000.000,00	19.621,39	1.019.621,39	0,00	306.436,69	1.306.436,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.000.000,00	17.923,36	1.017.923,36	0,00	324.360,05	1.324.360,05	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.000.000,00	19.712,41	1.019.712,41	0,00	344.072,46	1.344.072,46	0,00	0,00	0,00

Powered by CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1023
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	CRISTIAN YUCEPE RIBE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.000.000,00	18.978,65	1.018.978,65	0,00	363.051,11	1.363.051,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.000.000,00	19.520,14	1.019.520,14	0,00	382.571,25	1.382.571,25	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.000.000,00	18.880,66	1.018.880,66	0,00	401.451,91	1.401.451,91	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.000.000,00	19.479,61	1.019.479,61	0,00	420.931,52	1.420.931,52	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.000.000,00	19.540,40	1.019.540,40	0,00	440.471,92	1.440.471,92	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.000.000,00	18.861,04	1.018.861,04	0,00	459.332,96	1.459.332,96	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.000.000,00	19.378,19	1.019.378,19	0,00	478.711,15	1.478.711,15	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.000.000,00	18.939,47	1.018.939,47	0,00	497.650,62	1.497.650,62	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	517.413,56	1.517.413,56	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.000.000,00	19.964,74	1.019.964,74	0,00	537.378,30	1.537.378,30	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.000.000,00	18.613,06	1.018.613,06	0,00	555.991,36	1.555.991,36	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.000.000,00	20.777,19	1.020.777,19	0,00	576.768,55	1.576.768,55	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.000.000,00	20.668,26	1.020.668,26	0,00	597.436,81	1.597.436,81	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.000.000,00	22.006,13	1.022.006,13	0,00	619.442,94	1.619.442,94	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.000.000,00	21.950,69	1.021.950,69	0,00	641.393,63	1.641.393,63	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.000.000,00	23.537,12	1.023.537,12	0,00	664.930,75	1.664.930,75	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.000.000,00	24.431,22	1.024.431,22	0,00	689.361,97	1.689.361,97	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.000.000,00	24.828,47	1.024.828,47	0,00	714.190,43	1.714.190,43	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.000.000,00	26.696,13	1.026.696,13	0,00	740.886,56	1.740.886,56	0,00	0,00	0,00

Powered by CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1023
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	CRISTIAN YUCEPE RIBE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.000.000,00	26.882,74	1.026.882,74	0,00	767.769,29	1.767.769,29	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.000.000,00	29.472,22	1.029.472,22	0,00	797.241,52	1.797.241,52	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.000.000,00	30.547,15	1.030.547,15	0,00	827.788,67	1.827.788,67	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.000.000,00	28.660,88	1.028.660,88	0,00	856.449,54	1.856.449,54	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.000.000,00	32.309,12	1.032.309,12	0,00	888.758,66	1.888.758,66	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-26	26	47,09	0,00	1.000.000,00	27.499,06	1.027.499,06	0,00	916.257,72	1.916.257,72	0,00	0,00	0,00

Powered by CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-1023
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	CRISTIAN YUCEPE RIBE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$1.000.000,00
SALDO INTERESES	$916.257,72

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$1.916.257,72**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

JUZAGDO28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Powered by CamScanner

LIQUIDACION DE CREDITO; RAD 2021-0016 BERNAL CALDERON JOSE MARIA CC 3085082

Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Mié 19/04/2023 9:55 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

1 archivos adjuntos (285 KB)

LIQUIDACION.PDF;

SEÑOR JUEZ,
VENTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTETNCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO CREDIFINANCIERA SA**
DEMANDADOS: **BERNAL CALDERON JOSE MARIA**
RADICADO: **2021-0016**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

AOS

SEÑOR JUEZ,
VENTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTETNCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO CREDIFINANCIERA SA**
DEMANDADOS: **BERNAL CALDERON JOSE MARIA**
RADICADO: **2021-0016**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.
AOS

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. BERNAL CALDERON MARIA C.C. 3085082

Fecha liquidacion: 18 DE ABRIL DE 2023

					Capital	**$**	**7.608.631**				
Año	Mes	Dìas	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	**Valor Abonos**	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes
2020	julio	8	1,5	2,3	$ -	$ 45.956	$ -	$ 45.956	$ -	$ 7.608.631	$ 7.654.587
2020	agosto	30	1,5	2,3	$ -	$ 173.952	$ -	$ 219.908	$ -	$ 7.608.631	$ 7.828.539
2020	septiembre	30	1,5	2,3	$ -	$ 174.523	$ -	$ 394.431	$ -	$ 7.608.631	$ 8.003.062
2020	octubre	30	1,5	2,3	$ -	$ 172.050	$ -	$ 566.482	$ -	$ 7.608.631	$ 8.175.113
2020	noviembre	30	1,5	2,3	$ -	$ 172.050	$ -	$ 738.532	$ -	$ 7.608.631	$ 8.347.163
2020	diciembre	30	1,5	2,3	$ -	$ 172.050	$ -	$ 910.582	$ -	$ 7.608.631	$ 8.519.213
2021	enero	30	1,4	2,2	$ -	$ 164.727	$ -	$ 1.075.309	$ -	$ 7.608.631	$ 8.683.940
2021	febrero	30	1,5	2,2	$ -	$ 166.819	$ -	$ 1.242.128	$ -	$ 7.608.631	$ 8.850.759
2021	marzo	30	1,5	2,2	$ -	$ 165.583	$ -	$ 1.407.711	$ -	$ 7.608.631	$ 9.016.342
2021	abril	30	1,4	2,2	$ -	$ 164.632	$ -	$ 1.572.343	$ -	$ 7.608.631	$ 9.180.974
2021	mayo	30	1,4	2,2	$ -	$ 164.632	$ -	$ 1.736.974	$ -	$ 7.608.631	$ 9.345.605
2021	junio	30	1,4	2,2	$ -	$ 164.632	$ -	$ 1.901.606	$ -	$ 7.608.631	$ 9.510.237
2021	julio	30	1,4	2,2	$ -	$ 163.681	$ -	$ 2.065.287	$ -	$ 7.608.631	$ 9.673.918
2021	agosto	30	1,4	2,2	$ -	$ 163.966	$ -	$ 2.229.253	$ -	$ 7.608.631	$ 9.837.884
2021	septiembre	30	1,4	2,1	$ -	$ 163.490	$ -	$ 2.392.743	$ -	$ 7.608.631	$ 10.001.374
2021	octubre	30	1,4	2,1	$ -	$ 162.444	$ -	$ 2.555.188	$ -	$ 7.608.631	$ 10.163.819
2021	noviembre	30	1,4	2,2	$ -	$ 164.251	$ -	$ 2.719.439	$ -	$ 7.608.631	$ 10.328.070
2021	diciembre	30	1,5	2,2	$ -	$ 166.058	$ -	$ 2.885.497	$ -	$ 7.608.631	$ 10.494.128
2022	enero	30	1,5	2,2	$ -	$ 167.961	$ -	$ 3.053.458	$ -	$ 7.608.631	$ 10.662.089
2022	febrero	30	1,5	2,3	$ -	$ 174.047	$ -	$ 3.227.505	$ -	$ 7.608.631	$ 10.836.136
2022	marzo	30	1,5	2,3	$ -	$ 175.664	$ -	$ 3.403.169	$ -	$ 7.608.631	$ 11.011.800
2022	abril	30	1,6	2,4	$ -	$ 181.181	$ -	$ 3.584.350	$ -	$ 7.608.631	$ 11.192.981
2022	mayo	30	1,6	2,5	$ -	$ 187.458	$ -	$ 3.771.808	$ -	$ 7.608.631	$ 11.380.439
2022	junio	30	1,7	3,8	$ -	$ 291.030	$ -	$ 4.062.838	$ -	$ 7.608.631	$ 11.671.469
2022	julio	30	1,8	4,4	$ -	$ 335.967	$ -	$ 4.398.804	$ -	$ 7.608.631	$ 12.007.435
2022	agosto	30	1,9	4,8	$ -	$ 367.548	$ -	$ 4.766.353	$ -	$ 7.608.631	$ 12.374.984
2022	septiembre	30	2,0	5,4	$ -	$ 412.737	$ -	$ 5.179.089	$ -	$ 7.608.631	$ 12.787.720
2022	octubre	30	2,1	6,0	$ -	$ 454.077	$ -	$ 5.633.167	$ -	$ 7.608.631	$ 13.241.798
2022	noviembre	30	2,1	6,6	$ -	$ 498.549	$ -	$ 6.131.716	$ -	$ 7.608.631	$ 13.740.347
2022	diciembre	30	2,3	7,6	$ -	$ 574.827	$ -	$ 6.706.543	$ -	$ 7.608.631	$ 14.315.174
2023	enero	30	2,4	8,2	$ -	$ 627.212	$ -	$ 7.333.755	$ -	$ 7.608.631	$ 14.942.386
2023	febrero	30	2,5	8,6	$ -	$ 656.355	$ -	$ 7.990.110	$ -	$ 7.608.631	$ 15.598.741
2023	Marzo	30	2,6	8,8	$ -	$ 670.708	$ -	$ 8.660.818	$ -	$ 7.608.631	$ 16.269.449
2023	Abril	18	2,6	9,0	$ -	$ 409.602	$ -	$ 9.070.420	$ -	$ 7.608.631	$ 16.679.051

TOTAL INTERESES	$	9.070.420
INTERESES CORRIENTES	$	-
CAPITAL	$	7.608.631
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**16.679.051**